

DECRETO EJECUTIVO N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren en el inciso 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y artículos 12, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

II.- Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas, señala que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá constar en una ley, un decreto o un reglamento, y estar publicado en el diario oficial La Gaceta junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes.

III.- Que el artículo 5 de la ley N° 8220 y sus reformas, indica que todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a proveerle al administrado información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia.

IV.- Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto N° 37045-MP-MEIC dispone que para el trámite de cualquier petición dirigida a la Administración Pública, el interesado únicamente deberá presentar la información, documentos y requisitos normativos, económicos y técnicos previamente señalados en las leyes, decretos ejecutivos o reglamentos de que se trate.

V.- Que el artículo 27 del Decreto N° 37045-MP-MEIC establece que los órganos y entidades de la Administración deben ofrecer a los ciudadanos información completa, oportuna y veraz, en relación con los trámites que se realicen.

VI.- Que se hace necesario publicar los trámites y requisitos de los servicios que brinda la Dirección de Bandas, con el fin de atender los principios de celeridad, simplicidad, economía, eficiencia y eficacia vigentes en la Administración Pública.

Por tanto,

DECRETAN:

**GUÍA DE TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE
CONCIERTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 1.- Aquellas personas, instituciones, o comunidades, que desean solicitar los servicios de alguna de las siete Bandas de Conciertos, que se encuentran en las distintas provincias de nuestro País, las cuales pertenecen a la Dirección de Bandas del Ministerio de Cultura y Juventud, deberán cumplir con los requisitos y trámites que se detallan a continuación.

Artículo 2.- Se debe enviar una carta o correo electrónico de solicitud de parte de la persona, institución o comunidad, con detalles acerca del lugar (provincia, cantón, distrito, otras señas), fecha y hora del concierto solicitado, así como el fin que tiene la actividad que se va a realizar. En el caso de hacerlo mediante el sitio web, se debe acceder a la página institucional de la Dirección de Bandas: www.bandas.go.cr. Por su parte el Director de la Banda, a la cual se le solicitan los servicios musicales cuenta con un plazo de 15 días hábiles para analizar la solicitud y dar respuesta al interesado, plazo que se contará a partir del día siguiente en que el interesado completó su solicitud. En todo momento deberá de existir una estrecha coordinación entre los organizadores del evento y la Banda de Conciertos que fue solicitada. Por su parte los Organizadores deben de proveer nombre, correo electrónico y teléfono del contacto encargado o con la persona, institución o comunidad, para el día del evento.

Artículo 3.- A los Directores de las diferentes Bandas de Concierto, les corresponde darle el trámite a la solicitud planteada por la persona, institución o comunidad solicitante, si la respuesta es afirmativa o negativa, ésta se debe brindar por escrito para que conste en los registros de solicitudes. Si la solicitud es enviada a las oficinas centrales de la Dirección de Bandas, se trasladará al Director de la Banda de Conciertos correspondiente para dar la respuesta adecuada dentro del plazo establecido en el momento que es recibida por este funcionario.

Artículo 4.- Si la respuesta a la solicitud fuese negativa, por tener otra presentación en la fecha establecida, es deber del Director de la Banda de Conciertos ofrecer fechas opcionales para la presentación de la agrupación en la comunidad solicitante.

Artículo 5.- De ser posible, el lugar debe ser visitado previamente por el Director, sub-director de la Banda o por la persona designada para este fin y dar un visto bueno para la realización de dicho evento. En el caso de no ser posible la visita, el interesado debe enviar fotografías del lugar mediante correo electrónico, a solicitud del Director. El Director de la Bandas de Concierto se reservara el derecho de la no presentación si el lugar no ofrece las condiciones adecuadas que garanticen la integridad de los miembros de la Banda y del equipo.

Si surgiera algún imprevisto de fuerza mayor que diera al traste con el evento planeado el Director de la Banda respectiva deberá comunicarse de inmediato con los organizadores y presentar las disculpas del caso. El Director por su parte podrá ofrecer fechas opcionales para realizar la presentación en una fecha posterior.

Artículo 6.- El Director de la Banda se debe asegurar que la organización se comprometa a cumplir lo siguiente:

- a) Espacio cerrado para realizar el concierto, con piso de cerámica, concreto lujado o de madera en buenas condiciones, con un espacio de 10x10 mts mínimo para el acomodo de la Banda. De no ser posible un espacio cerrado, se debe proveer un toldo adecuado. Las Bandas de Conciertos del MCJ no se presentaran sin un resguardo adecuado de la luz del sol o de la lluvia.
- b) Área de carga y descarga de equipos, de fácil acceso.
- c) Tomacorriente de 110 V a menos de 10 metros del sitio donde se ubicará la Banda.
- d) El espacio para acomodar la Banda debe estar disponible una hora y media antes de iniciar el concierto y 45 minutos después de finalizado.
- e) 45 sillas firmes, sin descansa-brazos (no es indispensable).
- f) Camión de 6 toneladas, cerrado, dimensiones mínimas de espacio de carga: 2,2x5x2, 1 mts; autobús para 50 personas. Los puntos anteriores pueden ser provistos por el MCJ si la solicitud se hace con al menos 6 meses de anticipación.
- g) Personal de seguridad que pueda acompañar y custodiar a la Banda, durante su permanencia en el lugar o entidad, si el sitio de la presentación lo demandase.

Artículo 7.- A continuación se detalla la información de las oficinas centrales y de cada una de las bandas de concierto, para la solicitud respectiva:

- 1) Oficinas Centrales de la Dirección de Bandas, informacion@bandas.go.cr, teléfonos: 2234 1611, 2234 1911
- 2) Banda de Conciertos de San José, sanjose@bandas.go.cr, teléfono: 2225 0685
- 3) Banda de Conciertos de Heredia. heredia@bandas.go.cr, teléfono: 2260 3092
- 4) Banda de Conciertos de Cartago, cartago@bandas.go.cr, teléfono: 2551 2569

5) Banda de Conciertos de Alajuela, alajuela@bandas.go.cr, teléfono: 2443 1474

6) Banda de Conciertos de Puntarenas, puntarenas@bandas.go.cr,
teléfono: 2661 2654

7) Banda de Conciertos de Guanacaste: guanacaste@bandas.go.cr,
teléfono 2666 4297

8) Banda de Conciertos de Limón, limon@bandas.go.cr, teléfono: 2758 5123

Artículo 8.- En el caso de alguna consulta, queja o denuncia que se presente puede dirigirse a la Unidad Artística de la Dirección de bandas, a los siguientes correos; comunicacion@bandas.go.cr, informacion@bandas.go.cr